¡VIVA LA FEDERACION!

LA GACETA MERCANTIL

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 16 de su publicacion.] **BUENOS AIRES, LUNES 23 DE SETIEMBRE DE 1839.** **No. 4,869.**

LA GACETA MERCANTIL.
☞Se publica diariamente en su imprenta calle de Cangallo No. 75.

----PRECIO----

Subscripcion por mes--------9 Pesos.
Números sueltos sencillos---4 Reales
☞Se vende en la misma imprenta.

MEMORIA
SOBRE
Los Pesos y Medidas
De esta Provincia, y sus relaciones con las de otros paises.—Compuesta por el Señor Don Felipe Senillosa, *por comision especial del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General, Ilustre Restaurador de Nuestras Leyes,* **D. Juan Manuel de Rosas.**

SE ha publicado y continua vendiendose esta importante obra en la forma de cuaderno en cuarto menor en esta imprenta á 2 pesos ejemplar.

Hallarán en esta *Memoria* los especuladores y mercaderes de todas clases el conocimiento exacto de las cantidades que recíprocamente se cambian ó permutan; conocimiento sin el cual no puede haber ninguna transacion mercantil bien calculada, y que debe considerarse como la primera base de todas las operaciones de igual naturaleza. Juntamente con la *Memoria*, se han publicado las comunicaciones oficiales y decretos relativos al arreglo y perfecta determinacion de nuestro contraste, y un Apéndice escrito por el mismo autor en que se dan todos los conocimientos necesarios para la construccion y conservacion de las medidas originales. Por ellos, en cualquier punto de la Campaña, en las Provincias, ò en paises extrangeros, pueden construirse nuestras medidas, sin necesidad de tener los originales á la vista.

A los Militares.

REGLAMENTO para el egercicio y las maniobras de la Caballeria. Dos tomos, uno de ellos de láminas.

Se halla de venta en la *Imprenta del Estado*, calle de Chacabuco No. 19.

☞Su precio, TREINTA Y SEIS PESOS para los Oficiales del Ejército.
d28 tfs.

Coñac superior

EN medias pipas, hay de venta en el martillo de Tomas Gowland, calle de la Reconquista No. 107. m16--tfs.

Se vende

UNA casa en la calle de las Piedras No. 312, se compone de 17½ varas de frente y 75 de fondo, con 20 habitaciones de pizo enbaldozado y todas de azotea, 3 patios y huerta: toda ella es hécha à todo costo y está tazada en 15,974 pesos moneda sonante; quien se interesare en la compra puede ocurrir á tratar á la casa de martillo de J. J. Arriola calle de la Reconquista No. 14. m16--tfs.

AVISO
EL
mas importante

PARA todas las personas que padezcan de dolores reumáticos complicados con otras causas que afligen á sus dolientes, los cuales por una experiencia sin igual se ofrecen á los padecimientos humanos la mas pronta cierta salud por medio de una tisana la mas suave, de tomar tres veces al dia, por la cual sugetándose á la razon y al método que ha de guardar la causa, desaparecerá en el término de un mes sea cual fuese su orígen, de ulceras, llagas en la garganta por las cuales padecen los que las sufren los mayores desconsuelos.—Calle de Maypú núm. 76. a22—13u*.

GUILLERMO CORCORAN,
Relojero.

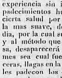

Limpia, compone y arregla reloxes de todas clases, con la mayor prontitud y esmero y á precios cómodos en la calle de Cangallo No 92.
m26—tf*

Aviso.

EN la calle de Charcas No. 281. se vende una casa nueva de 72 varas de fondo y 21 de frente, muy cómoda, y tiene una quintita de recreo y dos parrales, flores y todas frutas. En esta imprenta darán razon. a1—tfg.

¡VIVA LA FEDERACION!

Núm. 1,105. Cuenta de la Tesorería General del Sabado 21 de Setiembre de 1839.

	Moneda corriente.	Metálico.	Letras de Receptoría.	Letras por venta de tierras.	Fondos Públicos.	Fondos púb. del Gob. en el Crédito Púb.	Billetes para renovacion.	Billetes en circulacion	Deuda clasificada.
ENTRADA.									
Existencia de ayer 20	734,319 5½	15 2¾	410,476 3	33,406	884,803 1¾	3,000,000	1,061,300	4,385,600	1,609,844 2¾
Trasladados de Receptoría	5,265	" " " "	4,834						
	739,585 5½	15 2¾	415,310 3	33,406	884,803 1¾	3,000,000	1,061,300	4,385,600	1,609,844 2¾
SALIDA.									
Asignaciones del presente mes.									
Ministerio de Gobierno	83								
Tribunal de Justicia	83 2½								
Ministerio de Hacienda	50								
Idem de Relaciones Exteriores	66 5½								
Honorable Junta de RR	540 6								
Juzgado de primera instancia en lo criminal	22								
Idem idem idem	22								
Idem idem en lo civil	10								
Idem idem idem	10								
Culto de la Santa Iglesia Catedral	710								
Idem de Santo Domingo	333 3								
Idem idem de San Ignacio	166 5								
Tribunal de comercio	49 2½								
Defensuria de pobres y menores	16 5								
Archivo	33								
Tribunal de Medicina	8 2½								
Biblioteca	50								
Colecturía General	1,334 2								
Resguardo	276								
Administracion de papel sellado	83 2								
Crédito Público	86 2								
Contaduría y Comisaría General	100								
Tesorería General	41 5								
Inspeccion General	110								
Departamento Topográfico	122 4								
Alumbrado de la guarnicion	2,566 7								
Museo	25								
Empleados de la Secretaria de las Escuelas de varones	191 5								
A D. José Gregorio Cornejo.									
Por sus haberes en 1835	150								
Por id. en 1836	300								
Por id. en 1837	300								
Por id. en 1838	300								
A D. Diego Steadman, por artículos de escritorio	7								
Existencia	731,336 2½	15 2¾	415,310 3	33,406	884,803 1¾	3,000,000	1,061,300	4,385,600	1,609,844 2¾
	739,585 5½	15 2¾	415,310 3	33,406	884,803 1¾	3,000,000	1,061,300	4,385,600	1,609,844 2¾

FELIPE DE EZCURRA.

¡VIVA LA FEDERACION!

Núm. 1,106. Cuenta de la Receptoria General del Sábado 21 de Setiembre de 1839.

DEBE.	moneda corriente.	metálico	Letras.	Fondos públicos.	Fondo para devoluciones.	Deuda clasificada.
Existenc. de ayer { de comisos.	" "	50 5½				
Existenc. de ayer { del Estado.	442 2¼	12 6½	" " "	14,070	85,442 7½	2,775 ½
Entrada	" " "	" "	4,834			
Puerto	7 4	1				
Contribucion	5,282 ½					
	5,731 6¾	64 4	4,834	14,070	85,442 7½	2,775 ½

HABER.	moneda corriente	metálico	Letras	Fondos públicos.	Fondos para devolucion.	Deuda clasificada
A la Tesorería General	5,266	" " "	4,834			
Existenc. { De Comisos	" " " " "	50 5½				
Existenc. { Del Estado	465 6¾	13 6½	" " "	14,070	85,442 7½	2,775 ½
	5,731 6¾	64 4	4,834	14,070	85,442 7½	2,775 ½

Buenos Aires, Setimbre 21 de 1839.

B. V. BERNAL. ALBARRAZIN. Intervine por indisposicion del Sr. Contador—BOZO.

Documentos Oficiales.

¡VIVA LA FEDERACION!

El presidente del Exmo. Tribunal de recursos extraord'rios—

Buenos Aires, Setiembre 21 de 1839.........
Año 30 de la Libertad, 24 de la Independencia,
y 10 de la Confederacion Argentina..... ......

Eleva á S. E. copia de la sentencia espedida en el asunto que expresa.

Al Sr. Oficial mayor del Ministerio de Gobierno.

En cumplimiento de la Ley de 5 de Diciembre de 1838, tengo el honor de elevar á S. E. Nuestro Ilustre Restaurador de las Leyes, Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas, por conducto del Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno, una copia de la sentencia espedida por el Exmo. tribunal de recursos extraordinarios, en el pleito seguido entre D. Manuel Baudrix y D. Guillermo P. Ford por una parte y los herederos de D. Tadeo Almada por otra parte.

Dios guarde muchos años al Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno.

Eduardo Lahitte.

Buenos Aires Setiembre 21 de 1839.——

Avísese el correspondiente recibo; y publíquese.

ROSAS.

Agustin Garrigós.

¡VIVA LA FEDERACION!

Resolucion del recurso extraordinario por nulidad é injusticia notoria que promovieron D. Manuel Baudrix y D. Guillermo P. Ford en el pleito seguido con los herederos de D. Tadeo Almada.

NARRACION DEL HECHO Y EXPOSICION DEL DERECHO.

En 10 de Enero de 1826 extendieron un documento privado entretanto se extendia la competente escritura pública, el ciudadano Coronel D. Prudencio Rosas, por una parte, como apoderado de su padre político D. Tadeo Almada, D. Guillermo P. Ford y D. Manuel Baudrix por otra parte. El primero en representacion del dueño de la estancia denominada de los *Blandenguez*, declaró por dicho documento que vendia á los últimos la referida estancia por la cantidad de *cincuenta mil pesos*. Los últimos como compradores se obligaron á entregar el precio de la estancia en los plazos siguientes—Diez mil pesos á los seis meses de otorgada la escritura, abonando el interes del uno por ciento al mes: diez mil pesos á los doce meses: diez mil pesos á los diez y ocho meses: diez mil pesos á los treinta meses: diez mil pesos á los cuarenta y dos meses; corriendo el interes del tres cuartos por ciento al mes, despues de satisfechos los primeros diez mil pesos.

En consecuencia del precedente convenio el ciudadano Rosas giró con fecha 18 de Enero las correspondientes letras en los términos siguientes—A *tantos* meses de la fecha fijos se servirán Vds. mandar pagar por esta mi primera de cambio, en oro ó plata, y no en otra especie, á la órden de D. Tadeo Almada de esta capital, la cantidad de diez mil pesos por el pago de la estancia, que como su apoderado he vendido á Vds. valor que Vds. sentarán en cuenta, segun aviso de su atento servidor.—Prudencio de Rosas—Al Sr. D. Guillermo P. Ford y D. Manuel Baudrix.

Los Sres. Ford y Baudrix aceptaron las letras en los términos siguientes—*Aceptamos de mancomun et in solidum, pagadero en moneda corriente el dia de su vencimiento.*

Posteriormente, es decir, *en* 19 *de Enero de* 1826 Ford y Baudrix estendieron ante el escribano público y de número Luis de Castañaga la escritura pública estipulada en el preindicado documento de 10 del mismo mes. En dicha escritura se obligaron Ford y Baudrix á pagar los cincuenta mil pesos del contrato *en especie de plata y no en otra forma ni manera*, segun los plazos y con el interes convenido, hipotecando especialmente al pago de dichas cantidades la misma estancia vendida.

Corrieron los tres primeros plazos, y á su vencimiento fueron pagadas las letras respectivas en *moneda corriente*. Se trató del pago de los últimos veinte mil pesos; pero sobre esta cantidad se suscitó la siguiente cuestion á saber, si habiendose dictado la ley de 30 de Abril de 1828, que reglaba la forma en que debian abonarse las obligaciones pendientes, por lo respectivo á la especie de moneda, Ford y Baudrix debian abonar los veinte mil pesos que restaban en *moneda metálica* ó bien en *moneda corriente*.

Los Sres. Baudrix y Ford, que sostenian deber hacer el pago en *moneda corriente*, apoyaban su pretension en los mismos términos de la ley que los herederos de Almada invocaban en su favor.

Han dicho Ford y Baudrix, que el artículo 7 de la Ley de 30 de Abril de 1828, ordena que *los contratos celebrados despues del* 9 *de Enero de* 1826, *sin contener la calidad de deber ser cumplidos en dinero metálico, en efectivo, en moneda de plata ù oro, ó en onzas á razon de* 17 *pesos una*, ò que no escluyesen todo papel creado ó por crear, quedan satisfechos cumplidamente entregándose la suma estipulada en billetes de Banco.

Fundados en esta disposicion de la Ley y mediante ser el contrato posterior al 9 de Enero de 1826, han tratado de demostrar, que el quedaba cumplido entregando solo moneda corriente. Los argumentos aducidos por Baudrix y Ford, son los siguientes.

1. Que el documento primitivo del contrato, bajo el cual se celebró este, es decir, el documento privado estendido el 10 de Enero de 1826, no especifica moneda, sino que simplemente dice—*cincuenta mil pesos.*
2. Que consecuente á este convenio, y al espíritu que animaba á las partes, se puso la aceptacion en 18 del mismo mes, bajo los términos siguientes—*Aceptamos de mancomun et in solidum, pagadero en moneda corriente el dia de su vencimiento.* Que esta espresion, y el recibo de la letra sin la menor resistencia, prueba que la voluntad de las partes no fué la de especificar *moneda metálica.*
3. Que aunque esta se especificó en la escritura pública, tal especificacion fué una oficiosidad del escribano, hecha por mera rutina, como él lo ha declarado, añadiendo que no recuerda que se le hubiese dado instruccion al efecto por alguna de las partes.
4. Que los compradores al firmar la escritura, que contenia la especificacion de moneda, estuvieron muy distantes de persuadirse que el escribano se hubiese tomado la libertad de espresarla, cuando ella no estaba contenida en el documento de 10 de Enero: así es que firmaron la dicha escritura, sin reparar aquella especificacion, que jamas pudieron presumir se hubiese puesto.
5. Que á tener derecho los herederos de Almada para pedir que los dos últimos plazos se les abonase en metálico, lo habrian tenido para pedir lo mismo en el pago de las cantidades correspondientes á los primeros plazos; y el no haberlo hecho, limitandose hoy á la deuda pendiente, es otra prueba de que las partes no concertaron especie determinada de moneda, sino que esta se especificò oficiosamente por el escribano, pues no es de presumir, que si hubiese habido estipulacion, consintiesen en recibir en moneda corriente las cantidades de los primeros plazos.
6. Que este mismo concepto se prueba por el testamento que otorgó Almada en 9 de Marzo de 1826, en cuya cláusula 1.ª enumerando sus bienes, dice—*y los documentos de la venta de mi estancia, que vendí en* 50,000 *pesos á D. Guillermo P. Ford y D. Manuel Baudrix;* por donde se vé que el mismo vendedor no hace mérito de la supuesta especificacion.
7. Que cuando no urgiera ninguna de las precedentes razones, hay la especialisima de que en 18 de Julio de 1829, Da. Basilia Toscano viuda y albacea de Almada otorgò escritura de chancelacion en favor de Ford y Baudrix, declarando estar satisfechos los 50,000 pesos; despues de cuya declaracion no habia hoy derecho para repetir el pago de una deuda, que la misma acreedora habia dado por soluta.

Por parte de los herederos de Almada se ha dicho.

1. Que aunque en el documento provisional de 10 de Enero no se especificó *moneda metálica*, tampoco se especificó *moneda corriente;* y aunque es cierto que el artículo 7 de la Ley de 30 de Abril de 1828 òrdena en tal caso, que el pago de la obligacion se haga en *moneda corriente*, fundado en la presuncion de que esta fué la voluntad de las partes, porque á no serlo, habria espresado *moneda metalica*, tambien es cierto que esta presuncion, como cualquiera otra, cede á la verdad contraria. De modo que resultando comprobada esta verdad, segun los términos de la escritura pública otorgada posteriormente, es claro que no tiene lugar la aplicacion del artículo 7. de la Ley de 30 de Abril, sino la del artículo 8 de la misma Ley, que dice así—*se esceptuan por consiguiente del artículo anterior las obligaciones particulares en que resulta el compromiso de pagar en metálico, en efectivo, en moneda de plata ù oro, que deberán cubrirse segun su tenor literal y rigoroso, tales cuales aparecieson celebrados despues de la época que marca el artículo anterior.*
2. Que el documento de 10 de Enero no fuè mas que una cosa provisional, dejándose la espresion circuntanciada del pacto para la escritura pública que habia de otorgarse. Asi es que, en el primer documento tampoco se hizo mérito de la hipoteca especial constituida sobre la estancia, y sin embargo se estableció esta por la escritura pública. Asi es tambien que en el mismo documento privado se espresa que solo deberia regir mientras no se estendia la escritura pública.
3. Que fuè en este concepto que las letras se giraron con espresion de *moneda metálica*; y si es cierto que se recibieron, no obstante la calificacion puesta por las aceptantes, fué porque entendieron los herederos de Almada, que aquellos no querian ligarse á hacer el pago, precisamente en moneda metálica, sino en su equivalente; lo cual era accidental para los vendedores de la estancia, pues de uno y otro modo se ponian al abrigo de las alteraciones que sufriese el cambio.
4. Que este mismo concepto resulta comprobado por los términos de la escritura pública otorgada con posterioridad; es decir, *el* 19 *de Enero de* 1826; la cual escritura, que es el texto del contrato, especifica que el pago debia hacerse en *moneda metálica, y no en otra forma.*
5. Que no basta decir, que Baudrix y Ford firmaron la escritura sin leerla, porque ademas de no estar esto probado, no es presumible que en un negocio, donde recientemente hubiesen habido diferencias entre las partes sobre la especie de moneda, se presentasen á firmar una escritura sin leerla.
6. Que tampoco basta decir que se hubiese puesto la cláusula por rutina, pues la determinacion del precio en los contratos de venta, es uno de los puntos mas esenciales del contrato; en que no puede proceder el Escribano guiado por formularios, sino arreglándose á la instruccion de las partes.
7. Que tampoco puede caber rutina en la espresion de la moneda, despues que en las transaciones particulares habia ya una diferencia. Sobre todo, que cuando fuera cierto lo que esponen Ford y Baudrix, ellos deben imputarse á sí el haber firmado un documento, que contrariando su supuesta precedente voluntad, consignaba su voluntad última y definitiva, segun la cual debian ser juzgados en adelante.
8. Que si habian limitado su reclamacion á los dos últimos plazos, era porque cuando se hicieron los primeros pagos regia el decreto de la Presidencia, segun el cual todas las obligaciones, á escepcion de las procedentes de *mutuo*, debian pagarse en moneda corriente; y que no habiendo tenido la advertencia de protestar sobre aquel punto, no podian gozar de los beneficios de la ley de 30 de Abril, la cual declara en su artículo 10, que no se comprenden en ella los asuntos ya transados ó concluidos, sino los que se suscitasen en adelante y tambien los pendientes, á los cuales seguramente correspondian las letras, cuyos plazos no se habian vencido.
9. Que nada importa el recuerdo que se hace sobre la cláusula 10.ª del testamento de Almada, porque al hacer este la descripcion de sus bienes, se referia naturalmente á los documentos justificativos de su propiedad, en las cuales estaban consignadas las cláusulas competentes, sin que por lo tanto necesitase el especificarlas.
10. Que la chancelacion otorgada por la viuda de Almada podria perjudicar los derechos personales de esta, pero no los de los demas herederos que no habian tenido parte en ella.

El Tribunal de Comercio despues de oidas las partes, pronunció la siguiente sentencia definitiva, siendo integrado dicho Tribunal por los Sres. Prior D. Mariano de Sarratea, y Cónsul 1.° D. Rumualdo Segurola.

"Buenos Aires Julio 3 de 1833. Vistos estos autos seguidos "entre la viuda y herederos de D. Tadeo Almada de una "parte, D. Guillermo P. Ford y D. Manuel Baudrix de la "otra, sobre la clase de moneda en que debia hacerse el pa-"go de las cantidades correspondientes á los dos últimos "plazos vencidos para el pago total é íntegro de la estancia "comprada por los últimos á D. Tadeo Almada; con pre-"sencia de la escritura de su referencia á f. 1, el boleto pre-"vio para su estension en còpia á f. 75, reconocido por la "parte vendedora en sus escritos, el testimonio de la letra "á f. 23, el recibo de la viuda Da. Basilia Toscano á f. "38, y por último el documento de chancelacion á f. 50 de "la escritura de contrato de compra y venta á f. 1 se decla-"ra: que los pagos hechos por D. Guillermo P. Ford y D. "Manuel Baudrix en moneda corriente para entero de los "dos últimos plazos en cuestion son legalmente hechos; y "que con él han quedado legitimamente chanceladas todas "sus obligaciones, y en su consecuencie no ha lugar á la "solicitud de la viuda y herederos de D. Tadeo Almada, "reclamando su abono en moneda metálica."

La Alzada mercantil ante la cual se llevó el asunto por recurso que interpusieron los herederos de D. Tadeo Almada, siendo integrado el Tribunal por los Sres. Doctor D. Vicente Lopez Camarista, D. Juan Victorica y D. Manuel H. Aguirre Cólegas, pronunciò la siguiente sentencia en 13 de Noviembre de 1834. "Vistos: considerando que el derecho "del vendedor á recibir en valor efectivo el equivalente de "los bienes que enagenaba, se halla suficientemente garan-"tido con la obligacion expresa á que se sujetaron los com-"pradores al firmar la escritura de f. 1, y que la calidad "puesta á la aceptacion de las letras no puede tener en su "tiempo contra el vendedor el efecto legal que se pretende "despues de la ley nacional de Mayo del mismo año; resul-"tando por otra parte que la renuncia de derecho contenida "en los documentos de f. 38 y f. 50, no debe perjudicar á los "herederos de D. Tadeo Almada, se confirma el auto ape-"lado de f. 19 vuelta en lo respectivo á Da. Basilia Tosca-"no, revocándose en cuanto comprende á los hijos de dicho "finado, cuyas respectivas porciones en los veinte mil pesos "reclamados se declaran pagaderas en moneda metálica, ò "su equivalente y se devuelven."

Ford y Baudrix suplicaron de esta providencia, y la Alzada mercantil compuesta de los Señores Camarista Dr. D. Juan José Cernadas, D. P. L. Beruti y D. Bonifacio Huergo pronunció la siguiente sentencia en 25 de Julio de 1835— "Vistos: se confirma el auto suplicado de foja 236 vuelta y se devuelven."

Ford y Baudrix interpusieron recurso de nulidad é injusticia notoria para ante la Exma. Cámara. Substanciado el recurso y elevados los autos á dicho Exmo. Tribunal, este, compuesto de los Señores Camaristas Dr. D. Miguel Villegas, Dr. D. Pedro Medrano, Dr. D. Antonio de Ezquerrenca, Dr. D. Manuel Vicente de Maza, y del Letrado particular en clase de con-juez, Dr. D. Juan Andres Ferrera, pronunció la siguiente sentencia en 12 de Octubre de 1835.—"Vis-"tos: ha lugar al recurso: Se confirma el auto recurrido de "foja 276, con el de su referencia de foja 236 vuelta, con-"denándose al recurrente en la cantidad del depósito, que "será distribuida en la forma que corresponde; y devuél-"vanse por su òrden."

Posteriormente Ford y Baudrix se presentaron al Supremo Gobierno en 19 de Octubre de 1835, implorando la suma del poder público depositado en el Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia Nuestro Ilustre Restaurador de las Leyes, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas, mediante la notoria injusticia que atribuian á la sentencia de la Exma. Cámara. Este recurso fué reproducido por los mismos Ford y Baudrix, con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 5 de Diciembre de 1838; y habiéndose en consecuencia elevado los autos al Exmo. Tribunal de recursos extraordinarios por nulidad é injusticia notoria, este Tribunal, compuesto del Camarista encargado del Ministerio Fiscal y de la Presidencia del Tribunal Dr. D. Eduardo Lahitte, del ciudadano D. Felipe Senillosa miembro de la H. Sala de Representantes, del Asesor General de Gobierno Dr. D. Baldomero Garcia, (todos tres, miembros numerarios del Tribunal) y de los Jueces de Primera Instancia (en clase de Jueces suplentes, por no estar recibidos dos de los numerarios) Dr. D. Bernardo Pereda y Dr. D. Lucas Gonzalez Peña, pronunciò en 16 de Setiembre de 1839 la siguiente—

Sentencia:—

Considerando en primer lugar, que el recurso extraordinario se ha interpuesto dentro del tiempo y segun las formas que establece la Ley de 5 de Diciembre de 1838, se declara—

Que ha lugar al recurso.

Considerando en segundo lugar—1.° que las razones sobre que ha fundado la parte de los herederos de Almada sus derechos son enteramente arregladas al mérito de los autos, y que contestan acabadamente los argumentos aducidos por la parte de Ford y Baudrix, sin que por lo mimo sea necesario reproducirlas, por estar ellas consignadas en el relato de los hechos y exposicion del derecho que ha de elevarse al Superior Gobierno con la presente sentencia para la correspondiente publicacion.

2.° Que el último, el mas solemne y el definitivo de los actos manifiestativos de la voluntad de los contratantes, es la escritura pública otorgada en 19 de Enero de 1826, en la cual se halla consignada la obligacion que se impusieron Ford y Baudrix de pagar el precio del contrato *en moneda metlica, y no en otra forma ni manera*, se declara con arreglo al artículo 8 de la ley de 30 de Abril de 1828, cuyo tenor literal se registra en el relato mencionado, que la sentencia de la Exma. Cámara de que se ha recurrido, es notoriamente justa y arreglada al texto expreso de la ley. Hágase saber esta declaracion á las partes, comuníquese al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia Nuestro Ilustre Restaurador de las Leyes, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas: pásese oficio al Presidente de la Casa de Moneda para que entregue al actuario la cantidad depositada por los recurrentes, y distribuyéndose esta con arreglo al artículo 13 de la ley de 5 de Diciembre de 1838, de que se harán las competentes anotaciones en los autos, devuèlvanse estos á la Exma. Cámara, para que ordenándose que pasen al Tribunal originario, se cumpla y ejecute la presente sentencia.

Eduardo Lahitte.—Felipe Senillosa.—Baldomero Garcia.—Bernardo Pereda.—Lucas Gonzalez Peña.

Es copia.—

Lahitte.

¡VIVA LA FEDERACION!

El Teniente Coronel Gefe de la Brigada de Infanteria de Mar..........

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1839—
Año 30 de la Libertad, 24 de la Independencia,
y 10 de la Confederacion Argentina.

Los Gefes y Oficiales de la Brigada de Infanteria de Mar, acompañan á S. E. en el profundo dolor que le ha causado la irreparable pérdida del respetable padre de S. E.

Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Nuestro Ilustre Restaurador de las Leyes, Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas.

Exmo. Señor.—

El infraescrito Comandante en Gefe de la Brigada de Infanteria de Mar por sí y á nombre de los Gefes, Oficiales y tropa de su mando, cumple con el triste y honroso deber de manifestar á S. E. el profundo pesar de que él y todos los individuos que están bajo sus órdenes se hallan penetrados por el funesto fallecimiento del digno y respetable padre de S. E. el Sr. D. Leon Ortiz de Rosas. Este suceso infausto es tanto mas lamentable, cuando aun humean las queridas cenizas de la ilustre esposa de S. E., Heroina de la Confederacion Argentina, Señora Da. Encarnacion Ezcurra de Rosas.

Que el Cielo que ha premiado ya sin duda las virtudes del venerable autor de los dias de S. E., conceda á S. E. todos los consuelos, y la fortaleza necesaria para triunfar de los feroces enemigos de la Patria, y fijar los sagrados destinos de la República Argentina.

Dios guarde dilatados años la preciosa vida de S. E. Nuestro Ilustre Restaurador de las Leyes.

Exmo. Sr.——

Mariano Maza.

¡VIVA LA FEDERACION!

El Cura Vicario de Santos Lugares de Rosas

Santos Lugares de Rosas, Setiembre 18 de 1839.
Año 30 de la libertad, 24 de la independencia,
y 10 de la Confederacion Argentina—

Acompaña en su sentimiento al Exmo. Sr. Gobernador, Capitan General, Encargado de las Relaciones Exteriores, Nuestro Ilustre Restaurador de las Leyes, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas.

Al Sr. Oficial Mayor en el Ministerio de Gobierno, Don Agustin Garrigós.

Me ha sido sumamente sensible el agudo dolor que debe haber pene-

trado el tierno corazon de Nuestro Ilustre Restaurador de las Leyes, por la pérdida irreparable de su digno progenitor el Señor D. Leon Ortiz de Rosas, máxime cuando está reciente la terrible herida no bien cicatrizada que le abrió el fallecimiento de la Heroina de la Federacion, la Señora Da. Encarnacion Ezcurra de Rosas, su dignísima esposa: ¡oh decretos inmutables del Soberano Autor de la Naturaleza! ¡qué breves son para un hijo amante los dilat dos dias de un Padre adornado de las virtudes morales, cívicas y marciales! ¡qué poco gozamos la agradable sombra de aquella robusta encina! Su vida corrió con la rapidéz de un meteoro dejando nuestra vista mas deseosa de la brillantez de su luz: ¡ah muerte ambiciosa! ¡tú cortaste de un golpe el hilo de su vida preciosa y envidiable! ¡golpe fatal, que nos has sumergido en un insondable occeano de amarguras insubsanables! ¡parca cruel! ¡parca bárbara!.... Pero los juicios del Altísimo y sus pensamientos se levantan sobre los nuestros, como el Cielo dista de la tierra, y nadie conoció su sentido ni sus obras, ni fuó jamás su conciliario: teniendo presente Nuestro Ilustre Restaurador de las Leyes, que la gloria de los hijos es la honradez de los Padres, y el consejo plausible, de que es muy bueno y saludable el rogar á Dios por los difuntos, le servirá de un lenitivo, que calmará su justo y natural sentimiento; en el que, despues de acompañar á S. E. (lo que ruego al Sr. Oficial Mayor se sirva elevar á su superior conocimiento), no me resta mas que encomendarlo al Ser Supremo en los incruentos sacrificios, especiales antídotos que nos presenta nuestra religion santa.

Dios guarde á Vd. muchos años.

Pascual Alejandro Rivas.

¡VIVA LA FEDERACION!

El Juez de Paz, Cura y Alcaldes de la Parroquia Catedral al Sud.

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1839.
Año 30 de la Libertad, 24 de la Independ., y 10 de la Confederacion Argentina.

Piden permiso por sí y en nombre del federal vecindario que representan para celebrar en el 11 del próximo Octubre un solemne Te-Deum en accion de gracias al Todo-Poderoso por haber preservado la importante vida de V. E. del golpe alevoso y traidor que le habian osado dirigir esos barbaros, infames, cobardes y asesinos enemigos de nuestro honor, independencia y felicidad nacional. Y para donar al Hospital de Hombres el escedente de lo que se recaude para aquella patriótica federal y religiosa funcion.

Exmo. Sr.——

El Juez de Paz, Cura y Alcaldes de la Parroquia Catedral al Sud, por sí y á nombre del federal vecindario que representan, deseando dar á V. E. un testimonio público de los sentimientos de adhesion y amor en que rebosan sus pechos hácia la persona de V. E. y la Causa Santa de la Federacion, se presentan pidiendo á V. E. permiso para celebrar con la pompa y magnificencia debida un solemne Te-Deum en accion de gracias al Todo-Poderoso por haber preservado á V. E. del golpe alevoso y traidor que osaron dirijir contra la preciosa vida de V. E. esos salvages y estupidos unitarios é infames y asquerosos franceses enemigos de nuestro honor y dignidad nacional.

Al elegir los que subscriben el 11 del próximo Octubre para la celebracion de tan augusto acto, ha sido con la idea de darle mas realce y brillantez, porque este dia de eterna memoria para los buenos y leales federales, es el anniversario del en q' la heroina esclarecida Sra. Da. Encarnacion Ezcurra de Rosas digna esposa de V. E. secundando sus nobles y patrióticos esfuerzos coaperó con un valor y constancia digna de los tiempos heroicos de Grecia y Roma á la gran obra de restaurar el Imperio de las Leyes, del órden y la justicia, espulsando del seno de la Pátria al monstruo de la anarquia que por tanto tiempo la habia despedazado, agotando los manantiales de su riqueza y esplendor. La Pátria reconocida ha derramado sobre su tumba lágrimas de ternura y de agradecimiento, y la historia legará á la posteridad la memoria de sus esclarecidas virtudes, presentándoselas por modelo.

Los que subscriben al oir los dolorosos acentos que la humanidad doliente dirije á la piedad pública por el órgano de la Comision del Hospital de Hombres, han creido de su deber proponer á V. E. la donacion á dicho establecimiento del escedente de los gastos que se inviertan en aquel religioso acto, persuadidos de que con ello no hacen mas que prevenir los piadosos sentimientos de V. E. hácia los míseros seres á quienes por efecto de la mas generosa y pia predileccion ha socorrido siempre V. E. con mano liberal. Estos infelices desde el lecho de la miseria y del dolor impetrarán del Cielo para V. E. todo género de proteccion y apoyo para vencer y anonadar á los infames, protervos é inicuos enemigos de nuestro codiciado suelo, y sus suplicas Exmo. Sr. serán indudablemente atendidas, porque las dirije el labio del desgraciado, este hijo predilecto del Cielo. V. E. no obstante se servirá determinar lo que sea de su superior agrado.

No menos deseosos los que subscriben de decorar la funcion de un modo analogo á su alto y grandioso objeto, se toman la libertad de suplicar á V. E. se digne concederles el cuadro en que se encuentran reunidos los retratos de V. E. y su digna esposa (Q. E. P. D.) para q' sea conducido con el séquito y comitiva correspondiente al Templo Santo, á presidir el solemne acto que allí debe reunirnos, y á presenciar los sinceros votos que por la conservacion de la importante vida de V. E. debemos dirijir al Todo-Poderoso.

Dios guarde la importante vida de V. E. muchos años.

Exmo. Sr.——

Manuel Elorriaga.—Felipe Elortondo y Palacios.—Manuel E. Leyes.—Gabino San Martin.—Manuel Chacon.

¡VIVA LA FEDERACION!

El Juez de Paz y Comisario de Quilmes y el Cura Vicario.—

Quilmes, Setiembre 20 de 1839.—
Año 30 de la Libertad, 24 de la Independencia, y 10 de la Confederacion Argentina.

Dan á S. E. el pésame por la perdida de su amado y querido padre el Sr. D. Leon Ortiz de Rosas.

A. S. E. el Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Nuestro Ilustre Restaurador de las Leyes, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas.

Exmo. Sr.——

Los que subscriben se han llenado de un profundo dolor al imponerse por la Gaceta del 16 del pasado, del funesto y doloroso fallecimiento del Sr. D. Leon Ortiz de Rosas, digno padre de V. E., cuyo fatal suceso ha consternado á los infraescritos y á todo este Federal partido que tienen la honra de presidir, tanto por la pérdida de una venerable existencia de tantas virtudes eminentes, cuanto por el justo sentimiento de V. E. y toda su Ilustre y respetada familia; asi es que han tenido á bien los que firman, hacer una Misa en Requiem, por el bien del alma del benemérito ciudadano D. Leon Ortiz de Rosas, padre del Padre de la Pátria, Nuestro Ilustre Restaurador de las Leyes, la que fué celebrada el 18 del presente, á la que concurrieron el Sr. Comisario de la Tablada del Sud D. Marcelo Aspitia, los Alcaldes y Tenientes de la Seccion y varios vecinos, que asistieron con un profundo respeto á rogar al Todo-Poderoso por el alma de dicho finado, lo que no ha podido ser practicado mas antes, por hallarse el que subscribe algo distante en los deberes y obligaciones de su cargo: concluida la funcion de Iglesia, se dirigió el acompañamiento en duelo hasta la casa del que firma, que estaba preparada con un refresco, y en seguida, se sirvió una mesa para todos los concurrentes: mientras duró la reunion, reinó la mayor circunspeccion y respeto, propio de la funcion que se acababa de hacer.

Los infraescritos por sí y en representacion de todo este Federal partido penetrados de un vehemente dolor, dan el pésame debido á V. E. y á su respetable familia por tan irreparable pérdida, y le acompañan en tan justo como filial sentimiento.

Dios guarde la importante vida de V. E. muchos años.

Exmo. Sr.——

Juan Bautista Camogli.—Paulino Barreyro.

¡VIVA LA FEDERACION!

El Provisor, los empleados de la Curia Eclesiástica, y los Curas de esta ciudad.

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1839.
Año 30 de la Libertad, 24 de la Independencia, y 10 de la Confederacion Argentina.

Manifiestan su pesar por la muerte del Sr. D. Leon Ortiz de Rosas.

Al Exmo. Sr. D. Juan Manuel de Rosas, Gobernador de esta Provincia, Ilustre Restaurador de Nuestras Leyes.

Exmo. Sr.——

Herida profundamente la sensibilidad de V. E. con el fuerte golpe que le dirigió la mano de la Divina Providencia en la perdida de su digna esposa, la heroina de la Confederacion, la Sra. Da. Encarnacion Ezcurra de Rosas, estaba decretado que el dolor de V. E. fuese reagravado por el fallecimiento de su benemérito padre, y recomendable ciudadano el Sr. D. Leon Ortiz de Rosas. Los infraescritos participan en este caso de los amargos sentimientos de V. E., y se honran en asegurarle que pediran constantemente al Cielo para V. E. la conformidad y resignacion que necesita en tan lamentable perdida, y para el ilustre finado el gozo de la luz eterna y del descanso perdurable.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Exmo. Señor ....

Miguel Garcia.—J. Leon Banegas, Fiscal.—*Juan Antonio Argerich* Cura de la Catedral al Norte.—*Felipe Elortondo y Palacios* Cura de la Catedral al Sud y Secretario del Obispado.—*Mariano de Somellera* Cura de San Miguel.—*Pedro Martinez y Molina* Cura del Pilar.—*José Tomas Gaete* Cura de la Piedad.—*Saturnino Rodriguez* Cura de Valvaneda.—*Mariano Sanchez* Cura de San Nicolas.—*Cirilo de Garay* Cura de Monserrat.—*Fernando Soto* Cura de San Telmo.—*Juan Silveira* Cura del Socorro. *Andres Leonardo de los Rios.—Bonifacio Truanes y Rajoy* Notario Mayor.

¡VIVA LA FEDERACION!

El Juez de Paz y Cura Vicario de San Vicente—

San Vicente, Setiembre 12 de 1839..
Año 30 de la Libertad, 24 de la Independ., y 10 de la Confederacion Argentina

Acompañan á S. E. en su justo sentimiento, por la irreparable pérdida que ha sufrido en el fallecimiento de su respetable y querido Padre, el Sr. D. Leon Ortiz de Rosas.

Al Sr. General, primer Edecan de S. E., D. Manuel Corbalan.

Los infraescritos se permiten por medio del Señor General, primer Edecan, elevar al conocimiento de S. E, Nuestro Ilustre Restaurador de las Leyes, el acerbo dolor que han esperimentado al saber el fallecimiento del Ilustre Ciudadano D. Leon Ortiz de Rosas, y en el convencimiento íntimo en que están, de que tan fatal suceso habrá amargado los preciosos dias de S. E, le acompañan en su justo dolor.

Sin embargo, los abajo firmados ruegan al Altísimo elevándole de continuo sus fervientes votos, le dé bastante conformidad á S. E. para que mirando un poco mas tranquilo los vacios que á su lado han dejado la no existencia de un objeto querido, y la de un Padre respetado, siga llenando la mision sagrada que le han encomendado los pueblos de salvar su independencia y libertad, afianzando de este modo y para siempre la Santa Causa de la Federacion.

Dios guarde al Sr. General Edecan muchos años.

Felipe A. Brizuela.—Francisco Ferreyra.

¡VIVA LA FEDERACION!

La Comision Reguladora del Partido.—

Lobos, 21 de Setiembre de 1839.
Año 30 de la Libertad, 24 de la Independencia y 10 de la Confederacion Argentina.

Da cuenta de haber concluido sus tareas y haber entregado al Sr. Colector General, la cantidad recolectada íntegra, donando á disposicion de S. E. Nuestro Ilustre Restaurador de las Leyes, el honorario que se les asignaba por este mero servicio.

Al Sr. Oficial Mayor, encargado del Despacho del Ministerio de Gobierno, D. Agustin Garrigós.

Habiendo concluido sus tareas los individuos que firman encargados en el cobro de la Contribucion Directa de este Partido, segun la Ley de la H. Representacion de la Provincia, de 12 de Abril del presente año, es entregada con esta fecha al Sr. Colector General la Libreta con el asiento de todos los individuos que han contribuido, y la acta de la conclusion, cuyo total es de trece mil ciento treinta y un pesos, los mismos que tambien han sido entregados; y considerando los infraescritos hoy mas que nunca las urgentes necesidades de Nuestro Ilustre Restaurador de las Leyes para el sosten del Estado por el injusto bloqueo que se sufre de los piratas é inmundos franceses en combinacion con los salvages traidores unitarios, unidos al pardejon bandido Rivera, tienen la honra de poner á disposicion de S. E. el honorario que la citada Ley les asigna, esperando que Nuestro Ilustre Restaurador de las Leyes se digne aceptarles esta pequeña donacion como prueba de adhesion á una causa tan justa y que S. E. sostiene con tanta honra y gloria para todo el Continente Americano, y por la que los que subscriben, no reservan, no solo sus bienes, sino hasta sus propias existencias.

Dios guarde al Sr. Oficial mayor muchos años.

Dionicio Urquiola, Juez de Paz y Comisario.—*Antonio Viera.—Vicente Melendez.—Luis Silva.*

¡VIVA LA FEDERACION!

El Cura y Juez de Paz de la Parroquia del Pilar

Buenos Aires, Setiembre 16 de 1839
Año 30 de la Libertad, 24 de la Independ., y 10 de la Confederacion Argentina-

Solicitan se les franque el retrato de S. E.

Al Exmo. Sr. Gobernador Brigadier y Capitan General D. Juan Manuel de Rosas, Ilustre Restaurador de las Leyes.

Exmo. Señor:——

Al compas que los detestables, inmundos, bestias unitarios haciendo causa comun con los tan orgullosos y soberbios, como corrompidos, asquerosos franceses, ponen todos los medios que les sugiere su execrable maldad, y perfidia, para concluir con la importantísima vida del que es la columna firme de nuestras leyes y emancipacion política; los verdaderos patriotas federales debemos adoptar todos los recursos que nos subministra la Santa Religion, la cara Patria, y el Nacional honor: es por estos motivos que suplicamos á S. E. se digne acompañarnos, ó al menos franquearnos su apreciable Busto para el trece del próximo venidero Octubre, dia en que determinamos celebrar en la Iglesia Parroquial de N. S. del Pilar una misa solemne, no solo con el fin de dar gracias al Todo-Poderoso que con su diestra invisible desbarató las maquinaciones de los salvages unitarios y piratas franceses, libertando á S. E. del puñal alevoso que clavado en su digna persona, terminaria sin disputa sembrando en nuestra Pátria la inmoralidad, corrupcion y cautiverio, sino tambien con el objeto de alcanzar los divinos auxilios, para hacer ver al mundo todo, que los asquerosos franceses, por mas que se unan á los depravados unitarios, no arredrarán los pechos de los verdaderos patriotas federales, que solo aspiran por la conservacion de V. E., por la exaltacion de la Religion Santa; y prosperidad de nuestra ilustre Pátria.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Exmo. Señor:——

Domingo Diana.—Pedro Martinez y Molina.

REVISTA
DE
Periódicos Extrangeros.

VENEZUELA.

Eleccion de Presidente de Venezuela.

El colegio electoral de la Provincia de Caracas, compuesto de 60 electores bajo la presidencia de uno de los Patriarcas de la independencia, Martin Tobar, ha dado para Presidente de la República al General José Antonio Paez 59 votos, y al General Felipe Mazero uno.

———

El dia 1.º del corriente (Febrero) se reunieron en Congreso las Cámaras Legislativas en la Capilla del Colegio, por prévio acuerdo de ambas, para tomar el juramento al Presidente de la República. A las doce del dia, hora señalada por el Congreso, se presentó S. E. el esclarecido ciudadano General José Antonio Paez, acompañado de una comision de cuatro miembros de ambas Cámaras, y fué recibido á las puertas del local por una comision de igual número. Tomó asiento á la derecha de S. E. el Presidente del Congreso Dr. José María Vargas, quien en seguida, puesto de pié, como el Presidente electo y todos los demas Diputados, pronunció la fórmula del juramento constitucional, á que S. E. el General Paez respondió *sí juro*. En seguida el Presidente del Congreso le dirigió el siguiente discurso.

SEÑOR—

El pueblo Venezolano vuelve á depositar en vuestras manos las riendas de su gobierno, porque tiene bien presente que la historia de su independencia está entretegida con la de vuestros bizarros hechos; todavía mas porque está convencido que la gloria de estos hechos y vuestra fortuna se identifican con el sostenimiento de las leyes patrias y la conservacion del órden público, y este órden es su objeto de primera necesidad cuya posesion le asegura de todo linage de progresos en su bien estar.

Este sentimiento es hoy en el pueblo Venezolano casi uniforme, así tambien ha sido casi unánime vuestra eleccion. Ella le presagia la ventura como á vos la satisfaccion de conservar ilesos su órden y tranquilidad, sin partidos con que luchar, sin conatos facciosos que contener ó desarmar, sin malgastar en esta ingrata y perniciosa lucha tiempo y cuidados, y gastos y esfuerzos, que íntegros podreis consagrar á una administracion ilustrada y justa, y á la mejora de los intereses nacionales.

Todo hace esperar que la Providencia ha de conceder á los Venezolanos estos grandes bienes, y á vos ademas la nueva fortuna de conducir el Estado por un camino recto y llano, sin obstaculos ni tropiezos, siempre avanzando á la sombra de una libertad justa y moderada, y con la franca cooperacion del Cuerpo Legislativo, en la via de la prosperidad y civilizacion.

Seguidamente S. E. el General Paez contestó.

SEÑOR—

Obediente á los llamamientos de la Pátria me encuentro ante la Representacion Nacional de Venezuela, para tributarle el homenage de mi respeto y sumision. Deudor á mis conciudadanos de una inmensa gratitud ¿que habrá en mi ser que no deba sacrificarles? El amor á la libertad de mi pátria me arrancó en un tiempo de la mansion pacífica de mis primeros años; hoy mi obediencia á la Constitucion y á las leyes me obliga á volver por segunda vez á ocupar un puesto que pone sobre mis hombros el enorme peso del Gobierno del Estado. ¿Mas como podré desoir la invocacion de mis conciudadanos? ¿Como entregarme á los goces de la paz que hoy disfruta Venezuela? En tan dificil posicion vuelvo ansioso la vista á todas partes, y no observo sino una masa homojenea de hermanos que anhelan por la prosperidad comun despues de las pasadas desgracias. El Gobierno rodeado de todos, apoyado por todos, ahuyentó la discordia despavorida de nuestro territorio, erijiendo para siempre su trono la concordia.

Yo encuentro en el Soberano Congreso el foco de luces y de poder que fija mis pasos, y alienta mi sobrecojimiento. ¡Lejisladores! testigos del clamor general, el pais demanda leyes protectoras que lo hagan prosperar, sacando de su fecundo seno las riquezas que la naturaleza ha prodigado. A vosotros toca proveer al bien, yo no seré mas que el organo de la voluntad nacional expresada en las leyes. Fiel observador de sus preceptos, por ellos sacrificaré mi fortuna; y si es preciso, toda mi sangre. Yo no puedo ofreceros mas, como una esplendida prueba de mi reconocimiento.

Concluido el acto se despidió S. E. el Presidente de la República, y fué acompañado hasta la casa de Gobierno por la misma comision. Allí se hallaba reunido el Vice-Presidente de la República, el Consejo de Gobierno y los Secretarios del Despacho, el Gobernador de la Provincia, el Consejo municipal, el Sr. Comandante de Armas de la Provincia, y varios empleados y ciudadanos civiles y militares, con los Sres. del Cuerpo diplo-

mático extrangero,que tambien se hallaron presentes en el salon del Congreso al acto de la ceremonia del juramento, por invitacion que le pasaron los secretarios del cuerpo.

(*Gaceta del Ecuador.*)

¡VIVA LA FEDERACION!

VIVA NUESTRO ILUSTRE RESTAURADOR DE LAS LEYES, MUERAN LOS SALVAGES IMPIOS UNITARIOS, MUERAN LOS INMUNDOS ASQUEROSOS FRANCESES, MUERA EL INCENDIARIO TRAIDOR PARDEJON RIVERA, MUERA EL ASESINO SALVAGE UNITARIO JUAN LAVALLE.

El Cura Párroco, el Juez de Paz y Alcaldes de la Parroquia de San Miguel, han dispuesto, que el Domingo 29 del corriente mes se celebre una Misa y Te-Deum en accion de gracias al Ser Supremo por el imponderable beneficio, que ha dispensado á nuestra Provincia y á toda la Confederacion Argentina al poner en salvamento la preciosa importante vida de Nuestro Ilustre Restaurador de las Leyes, Defensor constante de la Independencia Americana, Gobernador y Capitan General Brigadier D. Juan Manuel de Rosas, que intentaban arrebatarnos los alevosos y salvages unitarios vendidos al oro de los piratas inmundos franceses; é invitar á todo Patriota Federal para concurrir á tomar parte en una demostracion digna de la Religiosa gratitud argentina, siendo prevencion que el presente aviso es la única invitacion que se hace.

Buenos Aires, Setiembre 16 de 1839.

¡VIVA LA FEDERACION!
¡VIVA EL RESTAURADOR DE LAS LEYES!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Se avisa al Público, que debiendo celebrarse en la Iglesia del Pilar (alias Recoletos) en los dias 11, 12 y 13 del próximo Octubre, la fiesta de la Titular, y la Misa de accion de gracias por haber sido libertada la importante vida de Nuestro Ilustre Restaurador de las Leyes del puñal alevoso de los taimados salvages unitarios que se han vendido á los titereteros tiñosos franceses: se permite por el Sr. Gefe de Policía, para mayor esplendor y lucimiento de la indicada fiesta, el poder formar como antiguamente barracas, pulperias &c; sin mas requisito que verse con el Administrador del Cementerio D. Marcos Quiroga, quien señalará el terreno.

Movimiento de la Poblacion

Individuos que solicitan pasaportes.

TERCERA PUBLICACION.
Dia 19.

D. Ruperto Llano,	Montevideo.
Francisco Gentiabura, 2 peones,	Córdoba.
Carlos Lamarca,	Rio Janeiro.
Manuela Alsina de Quevedo 1 niña y 1 sirvienta,	id.

SEGUNDA PUBLICACION.
Dia 20.

D. José María Zalavar, 1 peon,	Santa-Fé.
Nicolas Correas,	id.
Juan Brown,	id.
Domingo Esturla,	Montevideo.

PRIMERA PUBLICACION.
Dia 21.

D. José Gayoso,	Rio Janeiro.
Cecilia Welsh, 3 hijos,	id.

MERCADO DEL OESTE.

Frutos de campaña introducidos en este mercado el dia 21 del corriente.

Cueros vacunos	162
Cueros de potro	4
Cueros de carnero	1313
Cueros de nonato	4
Arrobas sebo	41
Arrobas crin	11
Arrobas lana	125
Arrrobas charque	4
Fanegas maiz	20

MERCADO DEL OESTE.

Trigo vendido el dia 21.
30 fanegas, regular, á 89 pesos.

AVISOS NUEVOS.

Aviso.

SE venden de 800 á 1,000 cabezas de ganado bacuno al cortar, del Rio Salado 14 leguas á la Guardia de los Ranchos al Sud. El que se interese en su compra ocurra á la calle de la Victoria No. 310. s23—3p.

REMATES.

POR TOMAS GOWLAND.

Interesante á los Panaderos y Harineros.

En la calle de la Reconquista No. 107

Hoy Lunes 23 del corriente á las 11 en punto se rematarán á la mas alta postura que se pueda obtener—

400 fanegas de trigo de buena calidad á plazos que se estipularán al tiempo de la venta.

POR EL MISMO.

En el almacen calle de Chacabuco número 72.

El Martes 24 del corriente á las 11 en punto se rematarán indispensablemente á la mejor postura todo el contenido de dicho almacen que consisten de lo siguiente:—

vino carlon, dulce y seco,
aguardiente y ginebra,
miel de caña,
vinagre,
yerba,
aceite en botijuelos y damajuanas,
azucar blanca y terciada,
vino frontiñan embotellado,
id. burdeos id.,
sal, basos de 2 menas,
jabon blanco,
pimienta y cominos,
cigarros habanos, canastas,
papel de estraza y blanco,
botellas vacias y otros artículos.

POR EL MISMO.

(El remate anunciado para el Martes en el almacen del Sr. Riestra, se ha suspendido por haber determinado el dueño vender particularmente todas las existencias.)

¡VIVA LA FEDERACION!

Aviso.

DESEOSO el que subscribe de servir al público del mejor modo que le sea posible, y con el consentimiento y aprobacion de su habilitador D. Alvaro de la Riestra, ha resuelto suspender el remate anunciado para el dia de mañana en el almacen que administra calle de Potosí No. 44, con el objeto de proceder particularmente á la venta de todas las existencias que contiene, y en porciones al gusto de las personas que quieran comprar ya sea por tercios, bolsas, cajones, arrobas ó medias, y á precios mas equitativos que el corriente de plaza,

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1839.

s23—3c. *Juan Oliver.*

POR J. J. ARRIOLA.

En la calle de la Esmeralda No. 137.

El Miércoles 25 del corriente á las 11½ en punto de la mañana, y por desocupar unas piezas, se han de rematar precisamente á la mejor postura los siguientes muebles &c.

una cómoda con tocador,
dos y media docenas de sillas de madera,
Un par mesas de arrimo,
lavatorios, candeleros,
mesas de varias clases,
tres pares anteojos de plata.
carabanas de oro y plata,
relojes de diferentes clases,
una cajita dorada,
una capa de seda,
un bestido de id. de zagra,
y otras varias menudencias &c.

AVISOS.

SANGUIJUELAS

Grandes de Europa de superior calidad.

EN la calle de Cuyo No. 106, casa del Sr. Profesor de Flebotomia que subscribe, se acaba de recibir una partida, advirtiendo que son de las mejores: y se aplicarán á 4 pesos y se venden á 3, tambien se encuentran de las mismas en la Plaza Nueva, barberia conocida por la de D. Joaquin Ramos, calle de las Artes No. 124: y en frente al Café de la Armonia ó Catalanes, barberia de dos puertas calle de Cangallo No. 72.

José Casanovas.

s21—15p.

¡Viva la Federacion!

RIFA,

CON PERMISO SUPERIOR.

DE un terreno perteneciente á la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Balvaneda, que se ha de hacer en cuatro suertes de á 13¾ varas de frente á la calle de la Piedad, contiguo á la misma Iglesia, y 70 de fondo, libres las calles; tazado el todo en 3,200 pesos, á 5 pesos cédula. La rifa se efectuará en la Plaza de la Victoria por bolillas numeradas.

Se venden las cédulas en la Tesoreria de Policia, en la casa del Sr. Cura y en la del Juez de Paz de la misma Parroquia. s21—15p.

¡VIVA LA FEDERACION!

AVISO
DE LA
IMPRENTA DEL ESTADO.

SI hay algun individuo que hubiese comprado en la IMPRENTA DEL ESTADO la *Recopilacion General de Leyes y Decretos,* antes de la promulgacion del Superior Decreto de 10 de Mayo proximo pasado, y que se halle comprendido en el número de los que deben proveerse de dicha obra, se servirá ocurrir á la Imprenta, para que se le dé el titulo que necesita para acreditar que ha cumplido con esta obligacion; en la inteligencia que los que no lo efectuen dentro del término de ocho dias, serán incluidos en la lista de los renitentes.

Buenos Aires, Setiembre 16 de 1839. s16—4ª

DIVISAS.

CON Retrato á 8 reales una, se hallan de venta en el despacho de esta IMPRENTA, calle de Cangallo número 75.

A beneficio de los Enfermos.

En la calle de Maypú No. 76, hay leche de burra recien parida. Se venderá esta desde las siete de la mañana hasta las 9.

s21—tfg.

Aviso.

Se darán 50 pesos de gratificacion al que entregare un caballo picaso (cochero) que se ha desaparecido de un establecimiento inmediato á Cañuelas con la marca de una cabeza de gato. Ocurra á la calle de Belgrano No. 24. s21—3c.

Fondos públicos.

SE compran en la calle de la Piedad No. 88, en pequeñas ó grandes sumas. s4—1mp.

Nueva Fábrica
DE
CAL DE CONCHILLA.

SUPERIOR cernida, hay de venta por mayor y menor, propia para argamasas, blanqueo y revoques, en la calle de Cangallo No. 498 siete y media cuadras de la Plaza Nueva ó de las Artes para el campo en la última puerta de calle sobre la izquierda, á espaldas del Molino de Viento. s17—15p.

OBRAS
QUE SE HALLAN DE VENTA
EN LA
Imprenta del Estado,
Calle de Chacabuco No. 19.

COLECCION de obras y documentos relativos á la história antigua y moderna de las Provincias del Rio de la Plata, ilustrados con notas y disertaciones por D. Pedro de Angelis.

Recopilacion de Leyes y Decretos, de la Provincia de Buenos Aires, por el mismo.

Memoria sobre la hacienda, por el mismo.

Opúsculos de Chateaubriand, traducidos por el mismo.

Táctica de caballeria, con láminas.

Registro Oficial del año 1837.

Id. id. del año 1838.

El Derecho Civil por el Dr. Alvarez aumentado con varios apéndices, párrafos y notas, por el Dr. D. Dalmacio Velez.

El Derecho Eclesiástico por el Dr. Gmeiner.

Ensayo histórico sobre la revolucion de España, por el Visconde de Martignac.

El Amigo de los Niños, por el abate de Sabattier.

El Cancionero Argentino núm. 4.

Aritmética, por D. Avelino Diaz.

Algébra, por idem.

Geometria, por idem.

Gramática latina, por el P. Horner

Id. id., por Araujo.

Cornelio Nepos.

Catecismo por el P. Astete.

Idem idem añadido.

Caton Cristiano.

El curso completo de humanidad para las aulas de los Padres de la Compañia de Jesus; á saber:—

Coleccion de obras selectas de los mejores autores latinos, 4 tomos.

Arte Retórica por el P. de Colonia.

Lógica por el P. Horvath.

Mitologia, en castellano.

Breve compendio de los usos y costumbres de los Griegos y Romanos.

Geografia astronómica, fisica y politica, por D. Francisco Verdejo Paez, aumentada con noticias sobre las Provincias del Rio de la Plata y Brasil.

Librito de oraciones para los alumnos de las escuelas de la Compañia.

Lògica y Metáfisica por el P. Hervath.

Arte de Nebrija, reformado y aumentado con un apéndice por los RR PP. Jesuitas del Colegio de Buenos Aires. a3—tf*

Arboles y plantas de
FLOR Y DE ADORNO.

EN la quinta de Barracas sita al pié de la Barranca de la Convalecencia formando esquina con la calle sola y la que vá al puente, hay de venta injertos de naranjos enanos, imperiales, selecta del Janeiro, monstruosas de Mr. Prudant y otras clases de limon real, limon dulce, lima dulce del Janeiro, injertos de damazco, de cereros y ciruelas de varias clases, de duraznos, manzanos y perales de muchísimas clases, nisperos de japon, olivos, nogales, almendros avellanos, granados, parras y cepas moscatel y otras, sauces llorones, paraisos y otros árboles de varias edades: muchas plantas de flores y de adorno: entre ellas lilas, alteas rosadas y blancas dobles, alaterno, laurel, rosa doble, brocamelias, tunas de varias clases, mosqueta pomposo, rosales de borbon, vellota y otras, jazmines de Chile y amarillo, madre selva calas y otras muchas plantas. m8—tfe.

IMPORTANTISIMO
A LA
HUMANIDAD.

TODOS los incurables ó dejados de los médicos, sea del mal que fuere, (á excepcion de tísico é hidrópicos ya inveterados) los demas sean de pujos, evacuaciones, lombrices, epilepsia ó gota-coral, ahogos, arestin ó lepra, mal de San Lázaro, lamparones aire perlatico, dolores reumáticos, llagas interiores ó exteriores, detenciones de regla, flus blanco y señoras que no tengan sucesion, vòmito de sangre ó vómito por crudezas de estómago, mal venéreo, &a., ó sea de la enfermedad que fuere, viéndose con *EDUARDO SALAS,* hallarán remedio para sus males en la calle de Cangallo No. 498, de la Plaza Nueva de las Artes, siete y media cuadras para el campo, en la última puerta de calle á la izquierda, á espaldas del Molino de Viento, y en el patio hay un jardin con muchas figuritas.

☞Esta medicina se puede transportar á los pueblos interiores y á los reinos extrangeros. s5—15p.

Se necesita.

UNA mucama inteligente, que sepa planchar y que conozca el servicio de adentro; y tambien una que sepa bien cocer; no teniendo buenas recomendaciones es escusado se presenten. La casa donde se necesitan estas personas, es calle de la Universidad No. 17 en los altos. s10—tfs.

¡VIVA LA FEDERACION!

Aviso interesante.

EN la Plaza de Monserrat, calle del Restaurador Rosas núm. 201, casa del maestro Luis Biafore, se acaba de recibir una partida de sanguijuelas de Europa, últimamente introducidas, grandes y de superior calidad; advirtiendo que son de la misma partida que ha tomado el *Sr. Moura*; se aplican y se venden por mayor y menor. Los Señores que gusten ocuparlo serán servidos con la mayor prontitud ocurriendo á dicha casa. s11—15p.

Aviso al Comercio.

D. Pedro J. Diaz y su hermano D. Francisco hacen saber á sus amigos y al público en general, que han establecido una casa de Martillo y Comisiones bajo la firma de Pedro J. Diaz y hermano, y al efecto ofrecen sus servicios á este comercio. Buenos Aires, Abril 12 de 1839. a12—tfc

Arte de Nebrija.

REFORMADO y aumentado con un apéndice por los RR. PP. Jesuitas del Colegio de esta capital, para el uso de sus escuelas. Esta nueva edicion se halla de venta en la IMPRENTA DEL ESTADO, calle de Chacabuco No. 19, encuadernado y á la rústica, segun el gusto de los compradores. j13—tf*

A LOS CORAZONES
Compasivos.

SE suplica á las almas piadosas y caritativas, se compadezcan de una pobre Señora á la edad de 87 años, tullida de pies y manos por el espacio de diez y seis años, sin mas amparo que el de Dios Nuestro Señor y la caridad de los fieles á quienes suplica tengan la bondad y caridad de no abandonarla por amor de Dios. Calle de Suipacha No. 5,

Justina Basabe.

Suplica

A LA humanidad una señora que habita en la calle de Belgrano No. 298, que se halla postrada en una cama hace el tiempo de 25 años sin poder hacer uso de su persona, en cuyo tiempo ha consumido los pocos bienes que le quedaron de su finado marido, y viéndose en suma necesidad implora misericordia de los fieles q' quieran socorrerla con una corta limosna á lo que quedará eternamente agradecida.

Laura Ferreira.

j11—tfg.

Cigarros Havanos.

DE calidad superior, se hallarán de venta en la Casa de Comisiones No. 47, calle de la Federacion. s19—tfs.

¡VIVA LA FEDERACION!

Aviso al Público.

EL maestro de mixtos Santa-Maria, que ha tenido el honor de recibir el aplauso general de este respetable público en todas las funciones que ha tenido á su cargo en esta plaza de Buenos Aires, hace saber que en la calle de Maypú No. 76 se halla un depósito de toda clase de fuegos artificiales que se venderán á un precio el mas equitativo, regalando al comprador un 20 por ciento del gasto que le haga.—Buenos Aires, Setiembre 9 de 1839.

Santa-Maria.

s10—8pd4.

Estado
DE LAS
VARIACIONES DEL CAMBIO
Y REGULADOR DE LAS ALTAS Y BAJAS QUE HAN SUFRIDO LAS ESPECIES METALICAS.
DESDE
EL 8 DE FEBRERO DE 1826.
HASTA
EL 29 DE FEBRERO DE 1832.

CON el certificado al pié de tres corredores de número, y la ley de 30 de Abril de 1828 sobre pagos en Metálico.

Bajo este epígrafe, se halla de venta en esta imprenta un cuadernito.—Precio $6.

Adviértese que no quedan sino muy pocos ejemplares, y que tambien se registran en dicho cuaderno las alteraciones durante esta época de los cambios sobre Lóndres y Montevideo.

¡VIVA LA FEDERACION!

Mueran los Salvages Unitarios.

HABIENDO recibido el haber del mes de Agosto, los Señores Juvilados ocurrirán á percibirlo.

Monteagudo.

NO HAY
TIEMPO QUE PERDER.

SETIEMBRE, la mejor estacion para transplantar los NARANJEROS, LIMONEROS, *&a.*

EN la quinta de D. Andres Thorndike, sita sobre la barranca al poniente de la Recoleta, hay para vender unos 5 á 6 mil hermosas plantas de naranjos, en buen estado de transplante, de superior calidades, (la mayor parte de las clases del Brasil) desde 1 hasta 10 años de edad, y su precio desde 5 hasta 50 pesos cada una.

En la misma quinta se vende colecciones de Danlias á 10 pesos la docena; y desea comprar dos criados, con tal que sean inteligentes en trabajos de quinta.

Tambien se necesita por los meses de Octubre y Noviembre pròximo venidero un hombre ó muger que entienda la cria del Guzano de Seda; como igualmente dos niñas de 10 á 15 años para el mismo objeto; á quienes, á mas de la instruccion serán bien recompensadas. Para cualquiera de los objetos indicados, acudan á dicha quinta, ó bien en esta oficina. a29—1m*

AVISO.

Se vende la casa calle de Tacuarí No. 219, que está en muy buena situacion para casa de trato, y su comodidad es de las mejores para una familia crecida. El que guste puede ocurrir a la misma, en donde podrá tratar. j31—tf*.

VOCABULARIO
Ó YA SEA
Introduccion á la conversacion inglesa

SE ACABA DE PUBLICAR UNA nueva edicion de esta interesante obrita, y se halla de venta en esta Imprenta.

VOCABULARY
OR
Introduccion to the Spanish language

A NEW EDITION OF THIS useful little work has just been published and is offered for sale at this Office.

Price—$24 per dozen
$2. 4 rs. single copies.

El Redactor Responsable,
SANTIAGO KIERNAN.